



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 16 ENE. 2019

G.A.
E-000136

Señor (a):

LORENA PATRICIA PAEZ MERCADO
AGROPECUARIA & MOVILIDAD – GRANJA PORCICOLA LA CONQUISTA,
NIT: 900.354.975-1
Carrera 43 N° 69E- 53 Of.205
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No. 00000005

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0101-404 y 0102-248

I.T. No.001442 del 29/10/2018

Proyecto: Gustavo López Contratista / Amira Mejía B. Supervisora

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 5

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. – GRANJA PORCICOLA LA CONQUISTA, UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Porcícola La Conquista perteneciente a la sociedad Agropecuaria & Movilidad S.A.S., ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa - Atlántico, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 001442 del 29 de octubre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La actividad porcícola se encuentra funcionando normalmente.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0425/17/07/15		X	A la fecha la resolución no ha sido notificada.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra vigente.
Licencia Ambiental		X				No es requerido actividad.
Permiso de emisiones		X				No es requerido actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 5

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. – GRANJA PORCICOLA LA CONQUISTA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”.

- La granja está dedicada a la explotación de cerdos de engorde para consumo humano, las instalaciones están construidas con pisos de cemento, techo de zinc y paredes de bloques de cemento. Actualmente se albergan 350 cerdos distribuidos en 6 galpones y se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:
 - **Pozo Profundo**
Latitud: 10° 47' 26,20" N
Longitud: 74° 53' 43,23" O.
- El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP y se conduce hacia 6 tanques elevados con capacidad de 6000 litros cada uno, luego se conduce por gravedad hacia las distintas zonas de consumo de la granja (bebederos de los cerdos y actividades domésticas). La fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto, no se lleva registro del agua captada diariamente.
- Las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos, son conducidas mediante tubería pvc de 4 pulgadas hacia 8 registros donde se retiene gran parte de los sólidos contenidos en ella, luego se conduce hacia una laguna de oxidación. El efluente de este sistema es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para el cultivo de pasto.
- Según información suministrada por la persona que atendió la visita, los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son almacenados en recipientes de plástico. Se observó que no tienen ninguna señalización que los identifique, además, la persona que atendió la visita no tiene conocimiento del nombre de la empresa que se encarga de su recolección, transporte y disposición final de dichos residuos.
- Según información suministrada por la persona que atendió la visita, los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc, son enterrados al interior de la granja.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones de la Granja Porcícola la Conquista y a la revisión de los expedientes que le corresponden, se concluye lo siguiente:

- La Granja Porcícola la Conquista, se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa y se está desarrollando el engorde de cerdos para consumo humano, las instalaciones están construidas con pisos de cemento, techo de zinc y paredes de bloques de cemento. Actualmente se albergan 350 cerdos distribuidos en 6 galpones.
- La Granja Porcícola la Conquista se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 47' 26.20" N; Longitud: 74° 53' 43.23" O. El agua

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 5

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. – GRANJA PORCÍCOLA LA CONQUISTA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”.

conduce por gravedad hacia las distintas zonas de consumo de la granja (bebederos de los cerdos y actividades domésticas): La fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto, no sé. lleva registro del agua captada diariamente. NO CUENTA CON CONCESIÓN VIGENTE

- En la Granja Porcícola La Conquista, las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos, son conducidas mediante tubería pvc de 3 pulgadas hacia 8 registros donde se retiene gran parte de los sólidos contenidos en ella, luego se conduce hacia una laguna de oxidación cuyo efluente es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para el cultivo de pasto.
- En la Granja Porcícola La Conquista, se está dando un manejo y disposición final inadecuado a los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., los cuales no se encuentran señalizados ni identificados y se desconoce la empresa encargada de realizarle la disposición final.
- En la Granja Porcícola La Conquista, se está dando un manejo inadecuado a los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc, los cuales son enterrados al interior de la granja.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 5

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. – GRANJA PORCICOLA LA CONQUISTA, UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO".**

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *"salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *"Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente."*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *"El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *"Uso y aprovechamiento del agua"*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1, estipula: *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso. v*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 5

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. – GRANJA PORCICOLA LA CONQUISTA, UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO".**

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6. 1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto referenciado, establece que: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 20151 hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: *"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo."

Que el artículo 2.2.3.2.19.13. ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."*

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S.- Granja porcícola "La conquista", identificada con NIT 900.354.975-1 localizada en el Municipio de Baranoa - Atlántico, representada por la señora LORENA PATRICIA PAEZ MERCADO o quien haga sus veces para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000005

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. – GRANJA PORCICOLA LA CONQUISTA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”.

En un plazo inmediato:

1. Instalar un medidor de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.
2. Realizar registros de comportamiento del pozo así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo
3. Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.
4. Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases de vacunas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá Indicar la cantidad, el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final
5. Dar un manejo adecuado a los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc y se deberá suspender su enterramiento.

En un plazo Anual:

1. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen' los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonates, Sulfates, Cloruro, Nitratos, Nitritos, Fosfatos alcalinidad, conductividad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el laboratorio.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001442 del 29 de octubre del 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000005

2019

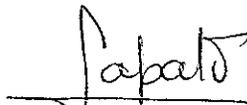
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. – GRANJA PORCICOLA LA CONQUISTA, UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”.**

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**

Exp: 0101-404 y 0102-248.

I.T: 001442 del 29-10-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor 